



REGLAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO EN LAS ESPECIALIDADES QUE IMPARTEN LAS ESCUELAS NORMALES SUPERIORES DEL ESTADO DE MÉXICO.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o.-De conformidad con lo que establece la Ley del Ejercicio Profesional de esta Entidad, para ejercer legalmente la docencia en cualquiera de las Especialidades que imparten las Escuelas Normales Superiores del Estado de México, se requiere el Título Profesional respectivo, el cual podrá obtenerse en la forma y términos que establece el presente Reglamento.

Artículo 2o.-Los alumnos de la Institución que acrediten las asignaturas que comprende el Plan de Estudios de la especialidad cursada, tendrán carácter de pasantes en tanto no presenten su examen Profesional.

Artículo 3o.-Tendrán derecho a presentar examen profesional para obtener el Título correspondiente, en alguna de las especialidades, quienes hayan cursado y aprobado íntegramente las materias que comprende el plan de estudios y satisfagan las siguientes condiciones:

Haber realizado satisfactoriamente el Servicio Social.

Presentar el trabajo escrito que como opción para titularse hayan elegido, en cualquiera de las modalidades que se mencionan en el Artículo 7o. de este Reglamento.

CAPITULO II DE LOS TRAMITES

Artículo 4o.-Para atender todos los casos relacionados con exámenes profesionales y Servicio Social, las Escuelas Normales Superiores del Estado de México, dispondrán de una sección de Exámenes Profesionales.

Artículo 5o.-La gestión del examen profesional la harán los interesados por escrito, ante la Dirección de la Escuela respectiva, a través de su sección de Exámenes Profesionales, presentando los siguientes documentos:

- I. Solicitud.
- II. Copia certificada del Acta de Nacimiento.
- III. Título de Profesor Normalista.
- IV. Certificado completo de estudios y carta de pasante de la especialidad realizada.
- V. Constancia expedida por la propia institución, de haber realizado el Servicio Social de acuerdo con los lineamientos legales establecidos al respecto.
- VI. Siete ejemplares del trabajo elaborado.
- VII. Recibo de pago de derechos que por este concepto fije la Dirección de Educación Pública.
- VIII. 6 fotografías de 2.5 x 3.5 cms.



Artículo 6o.- La Dirección de la Escuela Normal Superior respectiva, recibirá las solicitudes y las atenderá en el orden de su presentación en los periodos que establezca la Dirección de Educación Pública.

CAPITULO III DEL TRABAJO PARA LA TITULACION

Artículo 7o.- Los pasantes que cubran los requisitos establecidos para sustentar el examen, deberán acudir a la sección de Exámenes Profesional para solicitar la aprobación y registro del protocolo de su trabajo sobre cualquiera de las alternativas siguientes:

- I. Tesis.
- II. Trabajo de investigación.
- III. Examen de Areas Básicas.

Definiciones y variantes:

a).-La tesis individual será una disertación escrita, inédita en la que el autor exponga razonadamente sus conocimientos y sus experiencias en función de un problema Educativo que corresponda a su especialidad, sobre el proceso social de la educación en sus aspectos científicos, teóricos o técnicos y sus relaciones históricas políticas, económicas y filosóficas.

Habrá plena libertad académica para argumentar en favor o en contra de las normas, sistemas y organismos que estructuran la Educación, así como sugerir innovaciones o cambios que tiendan a mejorar esa materia.

b).-La tesis colectiva revestirá, las mismas características señaladas para la anterior, con la salvedad de que el trabajo será desarrollado por varios pasantes de la misma especialidad. Bajo esta modalidad, el equipo asumirá la responsabilidad del contenido integral del trabajo.

c).-La tesis interdisciplinaria consistirá en el estudio de un problema Educativo que amerite para su análisis, enfoques correspondientes a distintas especialidades.

d).-El trabajo de investigación, consistirá en la aplicación del método científico para el estudio de un problema educativo del Estado o del País, y la elaboración del informe correspondiente.

e).-El trabajo de investigación de tipo colectivo, se realizará con pasantes de una misma especialidad. La responsabilidad será de los miembros que integren el equipo.

f).-El trabajo interdisciplinario de investigación será procedente cuando el problema educativo requiera la exploración en diferentes áreas en cuyo caso deberán intervenir pasantes de diferentes especialidades.

g).-El examen de áreas básicas consistirá en la evaluación integral del pasante sobre las áreas de formación profesional que comprende el Plan de Estudios vigente; previa preparación del temario proporcionando al sustentante y en la elaboración de una síntesis escrita del desarrollo de los temas motivo de examen. La relación de asuntos correspondientes a las materias del Plan de Estudios de la especialidad cursada, serán elaborada por la Sección de Exámenes Profesionales, a través de las comisiones que se hagan necesarias.

Artículo 8o.-El número de personas, en la elaboración de trabajos colectivos e interdisciplinarios, no excederá de cinco.

Artículo 9o.-La elaboración del trabajo para obtener el título, deberá satisfacer los siguientes requisitos:



- I. Será considerado de la responsabilidad de los sustentantes, conteniendo además las referencias bibliográficas y fuentes de información.
- II. La estructura y presentación del contenido, obedecerá a una metodología específica, de acuerdo a los principios básicos para la redacción de documentos científicos.

CAPITULO IV DEL JURADO

Artículo 10.-El nombramiento del Jurado estará a cargo de la Dirección de Educación Pública del Estado y se integrará por los siguientes elementos:

- I. Un Presidente.
- II. Un Secretario.
- III. Tres Vocales.
- IV. Un Vocal suplente.

Artículo 11.-El cargo de Presidente puede ser desempeñado por el Director, Subdirector, Secretario Técnico de la Institución o por un maestro destacado que la Dirección de la Escuela proponga.

Artículo 12.-El Presidente, además de ostentar la autoridad máxima del examen, actuará como director y moderador de los debates, por lo cual no tendrá derecho a voto en la calificación.

Artículo 13.-El cargo de Secretario será desempeñado por el Secretario Administrativo que funja como mente por el examinador en turno o por determinación

Artículo 14.-El Secretario dará fe testimonial de las actuaciones, levantará el acta respectiva y recabará las firmas necesarias, además auxiliará directamente al Presidente y carecerá de voto en la calificación.

Artículo 15.-Los integrantes del Jurado que actúen como Vocales, tendrán a su cargo la réplica en el debate; asimismo, voz y voto en todos los asuntos relacionados con el examen y gozará de plena libertad académica en el cumplimiento de su cometido.

Artículo 16.-Los Vocales del Jurado deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser Profesional titulado con el grado de Licenciatura.
- II. Poseer preparación y experiencia profesional relacionadas con el trabajo presentado como opción de titulación.

Artículo 17.-El sustentante tiene el derecho a solicitar el cambio de sinodal, a través de la Dirección de la Escuela, mediante la plena justificación de los motivos que originen dicho pedimento.

CAPITULO V DEL EXAMEN

Artículo 18.- El Examen Profesional es el acto formal por medio del cual el Estado, representado para tal efecto por los integrantes del jurado, presencia, discierne y evalúa la preparación profesional del sustentante para constatar y justificar su merecimiento al Título.



Artículo 19.-El Examen Profesional consistirá en un interrogatorio de carácter público que se efectuará en la institución, llevado a cabo por el Jurado, que permita al sustentante exponer los argumentos que justifiquen el contenido científico, pedagógico y social de su trabajo y manifestar su criterio profesional sobre los asuntos específicos que le sean planteados por el Jurado.

Artículo 20.-Al inicio y al término del examen el sustentante tendrá derecho a que se le conceda el libre uso de la palabra por un tiempo no mayor de quince minutos, en el primer lapso para que exponga el resumen del contenido de su trabajo y en el segundo para presentar nuevos alegatos que amplíen o aclaren los conceptos o argumentos presentados en el curso de su examen.

Artículo 21.-Los integrantes del Jurado que actúen como Vocales, tendrán a su cargo el interrogatorio. Los turnos de sus intervenciones serán en el orden que determine el Presidente del Jurado y con una duración aproximada de sesenta minutos para cada sinodal tiempo que podrá ampliarse o abreviarse discrecionalmente por el examinador en turno o por determinación del Presidente del Jurado.

Artículo 22.-Agotado el proceso de examen, el Presidente del Jurado declarará un receso para que los Sinodales procedan a emitir el fallo correspondiente.

Artículo 23.-La calificación del examen, será otorgada por los Vocales, previa deliberación de los mismos.

Artículo 24.-La calificación que emita el Jurado tendrá carácter definitivo e inapelable y se producirá según corresponda en cualquiera de estos grados de evaluación.

- I. Aprobado.
- II. Reprobado

Artículo 25.-Como acto final del examen, el Presidente del Jurado dará a conocer al sustentante la determinación correspondiente y se le tomará la protesta de Ley, si procede.

CAPITULO VI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 26.-Cuando un aspirante hubiera sido reprobado tendrá derecho a un nuevo examen, después de satisfacer lo indicado en el Artículo 3º y cumplir además con los trámites que marca el artículo 4º del Presente Reglamento, siempre y cuando hayan transcurrido como mínimo 6 meses a partir del anterior examen.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO 1º .- Este Reglamento deroga el expedido con fecha 2 de mayo de 1974, así como los acuerdos y disposiciones que se opondan al mismo.

ARTICULO 2º.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Dirección de Educación Pública del Estado.

ARTICULO 3º.- Este reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca, Méx., el 14 de mayo de 1979.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL.
DR. JORGE JIMENES CANTU.- Rúbrica.**

EL SECRETARIO GENERAL.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 15 de mayo de 1979.
Última reforma POGG Sin reforma

C.P. JUAN MONROY PEREZ.- Rúbrica

APROBACION: 14 de mayo de 1979
PUBLICACION: 15 de mayo de 1979
VIGENCIA: 16 de mayo de 1979